

RADICACION No. 00044- 2021
PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: WILMER ARTURO CABARCAS ZAMORA
SECRETARIA:

Señora Juez, as u despacho la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir.

Soledad, 04 de marzo del 2021
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORADLIAD.- SOLEDAD, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por MOVIAVAL S.A.S, representado legalmente por Alejandra Henao Montoya, a través de apoderado judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 620 de la Ley 1676 de 2013, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido de Placas EXG98F- Color Negro Nebulosa, Modelo 2020, Servicio Particular, Marca BAJAJ, Motor JEYCKB09617, Línea Pulsar160NSMT, serie 9FLA92CYXLBH17295, Clase Motocicleta Chasis 9FLA92CYXLBH17295, de propiedad del señor WILMER ARTURO CABARCAS ZAMORA, y se expida oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en la dirección: carrera 31 No. 117B-12 Barrio La Pradera, Barranquilla (Atl.) tal como lo solicitó en la demanda. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

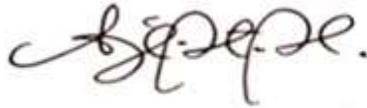
1º.) Admitir la solicitud y Ordenase la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por MOVIAVAL S.A.S, a través de apoderado judicial contra WILMER ARTURO CABARCAS ZAMORA, sobre vehículo de Placas EXG98F- Color Negro Nebulosa, Modelo 2020, Servicio Particular, Marca BAJAJ, Motor JEYCKB09617, Línea Pulsar160NSMT, serie 9FLA92CYXLBH17295, Clase Motocicleta Chasis 9FLA92CYXLBH17295, de propiedad del señor WILMER ARTURO CABARCAS ZAMORA, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

2º.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia Placas EXG98F- Color Negro Nebulosa, Modelo 2020, Servicio Particular, Marca BAJAJ, Motor JEYCKB09617, Línea Pulsar160NSMT, serie 9FLA92CYXLBH17295, Clase

Motocicleta Chasis 9FLA92CYXLBH17295, de propiedad del señor WILMER ARTURO CABARCAS ZAMORA, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en la carrera 31 No. 117B-12 Barrio La Pradera, Barranquilla (Atl.), para que proceda de conformidad con lo ordenado.- Cumplido lo anterior rendir informe a este juzgado.

3°.) Reconocer personería a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **019**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CABO